

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- <b>2013-00773</b> -00
Demandante	CARLOS EDUARDO RUÍZ GARCÍA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Medio de control	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Asunto	Concede recursos de apelación sentencia

Procede el Juzgado a pronunciarse en torno a los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia de primera instancia, para lo cual es preciso analizar el memorial radicado por la parte actora el día 05 de mayo de 2021, en el que manifestó que la notificación de la sentencia se realizó de manera personal el día 26 de abril de 2021 y que por tanto la oportunidad procesal para que las partes radicarán el recurso de apelación precluyó el 29 de abril de 2021 o el 3 de mayo de 2021, según se tengan en cuenta o no los dos días adicionales de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**1.** El art. 67 de la Ley 472 de 1998 preceptúa que, contra la sentencia proferida dentro del trámite establecido para la acción de grupo, procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**2.** No así indica la forma como se lleva a cabo la notificación de la sentencia, sin embargo el art. 68 determinó lo siguiente:

*"ARTICULO 68. ASPECTOS NO REGULADOS. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil."*

**3.** En lo que concierne a las notificaciones de la sentencia a las entidades públicas el art. 291 del CGP determina:

*"ARTÍCULO 291.*

(...)

***Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados".*** (Negrilla fuera del texto original).

**4.** El art. 203 del CPACA por su parte señala:

*"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje **al buzón electrónico para notificaciones judiciales**. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

(...)"

**5.** Al proceso de la referencia compareció como demandada la entidad pública MUNICIPIO DE MEDELLIN, de suerte que la notificación de la sentencia a esta entidad territorial fue llevada a cabo por la secretaría del Juzgado a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales el día 26 de abril de 2021, en la forma establecida en la norma anteriormente citada (archivo 59).

**6.** Por su parte el art. 295 del CGP en lo relativo a la notificación de la sentencia a las demás partes del proceso (personas jurídicas de derecho privado y particulares) que no deba hacerse de otra manera, esto es, en estrados o personalmente, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar (...).**

**7.** Fue así como mediante anotación en estados de fecha 30 de abril de 2021 el secretario del Juzgado notificó la sentencia a las demás partes del proceso distintas al Municipio de Medellín (archivo 60).

**8.** Cabe eso sí reconocer que la secretaría del Despacho de forma equivocada el día 26 de abril de 2020 incluyó dentro de los destinatarios de la notificación electrónica no solo al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, sino a todas las demás partes del proceso.

**9.** No obstante la inconsistencia del secretario en el trámite de la notificación no influyó de la manera sustancial en la oportunidad de los recursos de apelación interpuestos toda vez que los mismos fueron allegados a tiempo.

**10.** En efecto de conformidad con la información del proceso las notificaciones y los recursos sucedieron en las siguientes fechas:

RECURSOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			
	Vencimiento de término para interponer recurso	Fecha interposición recurso CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO	Fecha interposición recurso parte demandante
Notificación personal art. 8 Decreto 806 de 2020 - <b>26 de abril de 2021</b> -. Término (2 días siguientes al envío del mensaje+ 3 de ejecutoria)	3 de mayo de 2021	3 de mayo de 2021 <b>(oportuno)</b>	29 de abril de 2021 <b>(oportuno)</b>
Notificación por estados art. 295 del CGP - <b>30 de abril de 2021</b> - Término 3 días de ejecutoria	5 de mayo de 2021		

**11.** En consecuencia la inconsistencia de la secretaría no tuvo trascendencia en la oportunidad de presentación de los recursos y el acto secretarial surtido cumplió su finalidad, dado que partiendo de cualquiera de las dos fechas en que el secretario llevó a cabo notificación, los recursos interpuestos fueron radicados en tiempo.

Así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por el **demandado** señor CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO al igual que el interpuesto por la parte **demandante**, en contra de la sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Juzgado procédase a la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo de Antioquia, dejando las anotaciones pertinentes en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Obdcc90ac0b050bbd78ad0825f659ce2d2be942636018e9b0ccdc85705f  
1d480**

Documento generado en 11/05/2021 04:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**